



## **Madrid Institute for Advanced Study (MIAS)**

### **MEMORIA DE CREACIÓN**

Los principales Institutos de Estudios Avanzados (IAS) en el mundo (Princeton, Berlín, Stanford, Uppsala, etc.) llevan décadas promoviendo a nivel internacional espacios de debate, investigación y creación de nuevas ideas. El éxito de estos institutos se ha cimentado sobre la base del rigor a la hora de seleccionar a los investigadores y académicos invitados, la alta calidad de los programas y proyectos de investigación que se desarrollan y la estrecha interconexión entre las instituciones que promueven los IAS. En cualquier caso los diferentes IAS que se han constituido por todo el mundo son reconocidos como agentes de atracción de talento a escala global y promotores de prestigio y visibilidad tanto de la institución coordinadora como del país en que se ubican.

El establecimiento de un IAS en Madrid (MIAS), con el claro objetivo de convertirse en los próximos años en uno de los IAS más atractivos por su ubicación en la Europa del Sur y por su privilegiada relación con América del Sur, aumentará la reputación y visibilidad de un entorno científico de calidad como el de la comunidad de Madrid y lo complementará con una institución de prestigio internacional al incorporarse a las diversas redes de IAS europeas, como NETIAS y mundiales como UBIAS.

El Instituto tiene el firme respaldo de la Universidad Autónoma de Madrid y de Casa Velázquez, y constituye uno de los elementos estratégicos dentro de las líneas de actuación para el desarrollo del Campus de Excelencia Internacional UAM + CSIC. A este fin, el 2 de marzo de 2016 se suscribió por parte del Rector de la UAM y del Director de la CVZ una declaración de intenciones conjunta para crear el MIAS. Asimismo, y como continuación de la declaración de intenciones el 2 de septiembre de 2016 acordaron colaborar en el programa EURIAS.

El instituto está abierto a todas las ramas científicas aunque con especial interés en las Ciencias Sociales y Jurídicas y las Humanidades. Su objetivo es crear una comunidad multidisciplinar e internacional de investigación en y entre dichas disciplinas. Con tal objetivo, el Instituto orientará y desarrollará sus actividades y programas mediante la rigurosa selección de académicos individuales en virtud de su reconocimiento y excelencia investigadora, bien ya confirmada, o prometedora en cuanto a su proyección. En cualquier caso, el MIAS promoverá la investigación fundamental en todo el espectro de las Ciencias Sociales y las Humanidades sin exclusión de disciplinas ni áreas geográficas.

El MIAS hará una convocatoria anual y abierta de estancias en su sede a académicos de cualquier parte del mundo, incluyendo a españoles que hayan estado menos de 12 meses en España en los últimos tres años, únicamente en virtud de su calidad científica y académica.

El MIAS se establecerá en una ubicación física adecuada para el desarrollo de las actividades y proyectos programados y ofrecerá espacios de trabajo tanto individuales como para grupos, con las condiciones propicias para la creatividad, la reflexión y el intercambio de ideas. Así mismo prestará suma atención para que la composición de los grupos de investigación que se constituyan sean transdisciplinares y equilibrados en lo que respecta a académicos senior y posdoctorales.

El MIAS promoverá conferencias, jornadas de trabajo, talleres, seminarios abiertos y todas aquellas actividades que favorezcan que el conocimiento generado alcance no solo a comunidades especializadas sino, además, a responsables y agentes sociales tanto públicos como privadas así como a organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, medios de comunicación, fundaciones, etc.

El MIAS establecerá alianzas estratégicas con instituciones de reconocido prestigio que mejoren su visibilidad y el desarrollo de sus programas. En cualquier caso, se integrará en el Consorcio (EURIAS), que en la actualidad forman 16 IAS europeos y participará activamente en los programas europeos de movilidad de investigadores.

## **REGLAMENTO**

### **Capítulo Primero. Disposiciones generales**

#### ***Artículo 1. Constitución***

El *Madrid Institute for Advanced Studies*, en adelante, MIAS, se constituye como un Centro de Estudios e investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante UAM.

#### ***Artículo 2. Finalidad***

La finalidad del Centro es servir como plataforma para fomentar la investigación de excelencia y la creación de redes internacionales entre investigadores en un entorno en el que el investigador dedique todo su esfuerzo y tiempo al desarrollo de una idea o un proyecto de interés y calidad.

#### ***Artículo 3. Objetivos***

Los objetivos del Centro se concretan en:

- a) Crear una comunidad transdisciplinar e internacional de investigación y estudio.
- b) Fomentar la organización de seminarios y actividades que estrechen la relación entre los investigadores del Centro y la comunidad científica del Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC, así como la de aquellas entidades vinculadas por convenio MIAS.

- c) Potenciar la movilidad entre investigadores de reconocido prestigio y la articulación de redes que puedan servir de plataforma para la presentación de proyectos internacionales de investigación.
- d) Incrementar la visibilidad internacional de la investigación en Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Aumentar la reputación y el prestigio del entorno científico de la Comunidad de Madrid.

## **Capítulo Segundo. Estructura**

### **Artículo 4. Órganos**

#### **Artículo 4.1. Director del Centro**

El nombramiento de Director del MIAS le corresponde al Rector.

Sus funciones serán:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección del MIAS.
- c) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección, para su aprobación, la memoria de actividades, el presupuesto del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- d) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades del Centro.
- e) Organizar y coordinar de acuerdo con el Consejo de Dirección los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Convocar las sesiones del Consejo de Dirección y comunicar la convocatoria a todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas.
- g) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones.
- h) Proponer al Consejo de Dirección y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- i) Invitar al Consejo de Dirección al personal que estime conveniente para el funcionamiento del Centro.
- j) Promover alianzas estratégicas del MIAS con reconocidos centros internacionales de investigación.
- k) Proponer al Rector el Subdirector del Centro.
- l) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección.

La duración del mandato Director será de cuatro años, pudiendo ser nombrado consecutivamente una sola vez. Podrá cesar a petición propia, por haber agotado su mandato o por resolución del Rector.

#### **Artículo 4.2. El Subdirector**

El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá aquellas funciones que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia. En el caso de que una entidad externa se vincule mediante convenio al MIAS, se podrá valorar la opción de ocupar el puesto de Subdirector.

### ***Artículo 4.3. El Secretario Técnico del MIAS***

El Secretario Técnico será nombrado por el Rector. Para el desarrollo de sus competencias podrá contar con cuantos Vicesecretarios Técnicos sean necesarios, y podrán sustituirle con conocimiento del Rector en cuantos actos estime necesarios.

En el caso que otras entidades o instituciones se adhieran mediante convenio al MIAS se podrá nombrar un Vicesecretario Técnico.

### ***Artículo 4.4. El Consejo de Dirección***

El Consejo de Dirección estará formado por:

1. El Director del MIAS nombrado por el Rector.
2. Un Subdirector nombrado por el Rector a propuesta del Director.
3. Un Secretario Técnico nombrado por el Rector.
4. Un mínimo de seis vocales que podrán proceder de entidades externas que se vinculen al MIAS mediante convenios firmados.

Las funciones del Consejo de Dirección son:

- A) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro.
- B) Proponer la firma de convenios con entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación o cualquier otra actividad relacionada con el Centro.
- C) Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- D) Gestionar el personal administrativo y docente para la realización de los proyectos concretos.
- E) Modificar el Reglamento por los cauces previstos.

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del Instituto. La convocatoria del Consejo deberá realizarse con 48 horas de antelación como mínimo. Las actas serán públicas.

### ***Artículo 4.5. El Comité Internacional de Asesoramiento Científico***

El nombramiento de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección del MIAS.

Los miembros del Comité deben ser académicos, investigadores o profesionales de reconocido prestigio internacional en las áreas de investigación del Centro. El número mínimo que compone el Comité Internacional de Asesoramiento Científico será de seis miembros.

En el caso de que una unidad externa se vincule mediante convenio al MIAS podrá proponer hasta seis miembros del Comité Internacional.

Las funciones del Comité Internacional de Asesoramiento Científico son:

- a) Asesorar en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.
- b) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en cualquier ámbito del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga en Consejo de Dirección en la Memoria de Actividades.
- e) El cargo de “miembro” del Comité Internacional de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los miembros podrán cesar a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo.

### **Capítulo Tercero. Régimen de Financiación y gestión**

#### ***Artículo 5. Financiación y Gestión***

La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales del Servicio de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid y por la Fundación de la UAM, dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

La contratación para el personal de gestión se realizará a través de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### ***Artículo 6. Desarrollo de la investigación y de actividades complementarias***

El MIAS podrá desarrollar contratos suscritos con entidades públicas o privadas y con personas jurídicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de universidades y el artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Estos contratos se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM en la sesión del 8 de febrero de 2013.

### **Capítulo Cuarto. Reforma del Reglamento y Extinción del Centro**

#### ***Artículo 7. Procedimiento de Reforma del Reglamento***

El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Consejo de Dirección. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone y los preceptos cuya reforma propugna.

Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Dirección, las propuestas de modificación de reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto que elaborará un proyecto que a su vez será elevado al Consejo de Dirección para su aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la universidad para su aprobación definitiva.

### ***Artículo 8. Extinción del Centro***

El Centro puede extinguirse por las causas previstas en la normativa de la UAM.

### **Disposiciones adicionales**

#### ***Disposición adicional primera***

Todo aquello que no quede regulado expresamente en este reglamento será de aplicación supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la universidad Autónoma de Madrid.

#### ***Disposición final***

El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor, conforme a los procedimientos establecidos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.